



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Mexicali, Baja California, a 7 de Julio de 2022.

AGREDANOS, S. P. R. DE R. L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de

Página 1 de 46

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al , Presidente del Consejo de Administración de la sociedad **AGREDANOS, S.P.R. DE R.L.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto **"Extracción artesanal de canto rodado en zona federal de playa, adyacente a terrenos del Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, B. C."**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Página 2 de 46

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del sector minero del Proyecto **‘Extracción artesanal de canto rodado en zona federal de playa, adyacente a terrenos del Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, B. C.’**, promovido por el presidente del consejo de administración de la sociedad **AGREDANOS, S.P.R DE R.L.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de Marzo de 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD010**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de febrero del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número **DGIRA/11/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 03 al 09 de marzo del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 09 de Marzo de 2022, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual presenta la publicación del extracto del proyecto publicado en la página 3 de Información General del diario “El Vigía” de fecha 09 de Marzo de 2022.
4. Que el 22 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que con fecha 22 de marzo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 17 de marzo del 2022, mediante el cual un ciudadano solicitó se sometiera a consulta pública el **proyecto** promovido por la moral **AGREDANOS, S. P. R. de R. L.**, cuya manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, fue presentada en esta Delegación Federal el día 08 de marzo del 2022, registrada con la clave **02BC2022MD010**. Así mismo, realizó diversas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

manifestaciones donde atribuye actos al promovente, los cuales pudieran derivar en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que corresponde investigar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se integrará en expediente separado en virtud de que los hechos denunciados no son vinculantes con el presente procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental.

6. Que en atención a los hechos descritos en el numeral que antecede, esta Unidad Administrativa turno a la **Procuraduría Federal de Protección en Baja California**, el escrito referido, a través del oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2022** de fecha 25 de Marzo del 2022, mismo que fue notificado el día 07 de abril del 2022, el cual se integrará en expediente separado, así como las respuestas que ésta emita en atención a los hechos denunciados, en virtud de que la investigación que realice la Procuraduría no es vinculante con el presente procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, donde únicamente se analiza el aspecto ambiental **del proyecto**.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/622/2022** de fecha 25 de Marzo del 2022, se le informó al ciudadano que su denuncia se turno a la **Procuraduría Federal de Protección en Baja California**, para su atención procedente. Dicho oficio fue notificado con fecha 21 de Abril del 2022 y el cual se integrará en expediente separado en virtud de que la investigación que realice la Procuraduría no es vinculante con el presente procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental.
8. Que mediante el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/624/2022** de fecha 25 de Marzo del 2022, esta Unidad Administrativa, informó a la **promovente** del inicio de consulta pública de su proyecto, toda vez que la solicitud ciudadana había cumplido en tiempo y forma. Dicho oficio fue notificado con fecha 12 de Abril del 2022.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/625/2022** de fecha 25 de Marzo del 2022, se informó al ciudadano indicado en numeral 5 de los resultando del presente oficio, el inicio del proceso de consulta pública, toda vez que su solicitud cumplió en tiempo y en forma, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. El oficio fue notificado el día 21 de Abril del 2022.
10. Que con fecha 22 de marzo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa escrito de la misma fecha, mediante el cual un grupo de ciudadanos solicitaron se sometiera a consulta pública **el proyecto** promovido por la moral **AGREDANOS, S. P. R. de R. L.**, cuya manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, fue presentada en esta Delegación Federal el día 08 de marzo del 2022, registrada con la clave **02BC2022MD010**. Así mismo, realizaron diversas manifestaciones donde atribuyen actos al promovente, los cuales pudieran derivar en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que corresponde investigar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se integrará en expediente separado en virtud de que los hechos denunciados no son vinculantes con el presente procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental.



2022 Flores
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

11. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/623/2022** de fecha 25 de Marzo del 2022, se le informó a los promoventes referidos en el punto inmediato anterior, que su denuncia se turno a la **Procuraduría Federal de Protección en Baja California**, para su atención procedente y el cual se integrará en expediente separado, así como las respuestas que ésta emita en atención a los hechos denunciados, en virtud de que la investigación que realice la Procuraduría no es vinculante con el presente procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, donde únicamente se analiza el aspecto ambiental **del proyecto**. Dicho oficio fue notificado con fecha 28 de abril del 2022.
12. Que esta Unidad Administrativa en respuesta a la solicitud señalada en el punto inmediato anterior, emitió el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/626/2022** de fecha 25 de Marzo del 2022 mediante el cual, informo a los solicitantes que se daba por iniciado el proceso de consulta pública solicitado, toda vez que su solicitud cumplió en tiempo y en forma conforme lo establece el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Dicho oficio fue notificado con fecha 28 de Abril del 2022.
13. Que con fecha 24 de marzo del 2022, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 16 de marzo del 2022, mediante el cual una ciudadana solicitó se que se sometiera al procedimiento de consulta pública **el proyecto** promovido por la moral **AGREDANOS, S. P. R. de R. L.**, cuya manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, fue presentada en esta Delegación Federal el día 8 de Marzo del 2022, registrada con la clave **02BC2022MD010**.
14. Que mediante el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/627/2022** de fecha 25 de marzo del 2022, esta Unidad Administrativa, informó a la ciudadana que se daba por iniciado el proceso de consulta pública solicitado, toda vez que su solicitud cumplió en tiempo y en forma conforme lo establece el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. El citado oficio le fue notificado con fecha 13 de abril del 2022.
15. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/601/2022** de fecha 23 de marzo de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.
16. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/602/2022** de fecha 23 de marzo de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto** en el ámbito de su competencia a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Secretaría no se ha pronunciado al respecto.

17. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/603/2022** de fecha 23 de marzo de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte)**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Comisión no se ha pronunciado al respecto.
18. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/604/2022** de fecha 23 de marzo de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
19. Que el día 13 de Abril de 2022, la **promovente**, ingresó en tiempo y en forma la información solicitada mediante el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/624/2022** de fecha 24 de marzo de 2022.
20. Que el período de consulta pública fue del **18 de abril del 2022 al 13 de mayo del 2022**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19, 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
21. Que con fecha 27 de junio del 2022, se recibió el oficio **DUEYMASQ/294/2022** de fecha 27 de junio del 2022, mediante el cual el **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, emitió la opinión técnica solicitada del proyecto.
22. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo no se han recibido observaciones y/o comentarios al respecto del proceso de consulta pública del proyecto, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S) 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la explotación manual de canto Rodado en los siguientes polígonos de zona federal de playa en los bancos conocidos como Muertito 1 con superficie de 55,597.17 m² y Muertito 2 con superficie 64,939.26 m², con superficie total de 120, 537.40 m², con pretendida ubicación en la zona federal adyacente al Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Baja California.

Los volúmenes estimados de canto rodado (piedra bola- criba) para los bancos Muertito 1 y Muertito 2 son los siguientes:

BANCOS	Superficie del banco de piedra bola m ²	Volumen banco de piedra bola m ³	Toneladas banco de piedra bola
BANCO 1 NORTE (muertito 1)	55,597.14	169,576.19	370,354.40
BANCO 2 SUR (muertito 2)	64,939.26	198,068.62	432,581.87



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Total	120,536.40	367,644.81	802,936.27
-------	------------	------------	------------

El proyecto involucra dos polígonos y entre ellos suman una superficie de 120,536.40 m². El volumen estimado en su totalidad es de 367, 644.81 m³, a la cota cero desde la berma del banco de material pétreo (canto rodado- criba) en la zona federal de playa, que colinda con el Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California.

El proyecto pretende extraer el material pétreo (canto rodado) por un período de 10 años, la recolección de cantos rodados, será de manera artesanal, se pretende extraer un volumen de 5,040 toneladas por año, durante un período de 10 años, el volumen semanal será de 105 toneladas, haciendo 5 viajes por semana

El proyecto se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

Banco Muertito 1		
Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	637,890.32	3,284,478.99
2	637,896.94	3,284,472.42
3	637,910.98	3,284,455.53
4	637,924.57	3,284,436.57
5	637,935.12	3,284,421.33
6	637,946.00	3,284,402.22
7	637,962.39	3,284,383.66
8	637,981.52	3,284,359.48
9	637,996.39	3,284,335.63
10	638,017.69	3,284,306.29
11	638,034.92	3,284,278.04
12	638,057.07	3,284,244.30
13	638,081.60	3,284,214.84
14	638,100.42	3,284,185.18
15	638,115.89	3,284,163.73
16	638,131.10	3,284,139.59
17	638,141.57	3,284,115.64
18	638,148.56	3,284,105.92
19	638,156.00	3,284,103.98
20	638,173.93	3,284,072.83
21	638,186.79	3,284,046.57





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

22	638,195.03	3,284,031.63
23	638,205.77	3,284,015.91
24	638,215.30	3,284,000.54
25	638,224.39	3,283,985.20
26	638,233.31	3,283,966.39
27	638,245.94	3,283,949.05
28	638,260.68	3,283,927.62
29	638,264.39	3,283,915.25
30	638,276.83	3,283,896.52
31	638,284.77	3,283,880.88
32	638,297.08	3,283,868.90
33	638,309.48	3,283,833.76
34	638,326.63	3,283,796.30
35	638,340.55	3,283,770.18
36	638,351.97	3,283,746.09
37	638,363.91	3,283,721.14
38	638,371.10	3,283,704.06
39	638,379.21	3,283,687.71
40	638,389.94	3,283,666.32
41	638,401.66	3,283,641.91
42	638,412.88	3,283,620.03
43	638,422.61	3,283,592.98
44	638,437.44	3,283,565.71
45	638,448.84	3,283,537.31
46	638,453.90	3,283,521.65
47	638,462.52	3,283,491.57
48	638,476.95	3,283,461.96
49	638,491.50	3,283,454.19
50	638,501.08	3,283,459.20
51	638,514.71	3,283,437.99
52	638,528.79	3,283,417.56
53	638,542.24	3,283,397.47
54	638,561.80	3,283,373.52
55	638,574.00	3,283,351.66





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

56	638,587.42	3,283,328.62
57	638,604.87	3,283,300.77
58	638,619.86	3,283,276.77
59	638,634.16	3,283,246.46
60	638,645.10	3,283,227.59
61	638,655.82	3,283,203.15
62	638,669.77	3,283,175.95
63	638,680.66	3,283,150.45
64	638,688.11	3,283,126.80
65	638,703.85	3,283,101.90
66	638,717.67	3,283,079.41
67	638,728.15	3,283,058.02
68	638,738.42	3,283,031.83
69	638,747.07	3,283,011.61
70	638,753.68	3,282,986.29
71	638,764.28	3,282,965.71
72	638,771.89	3,282,939.95
73	638,777.29	3,282,933.77
74	638,778.29	3,282,926.82
75	638,774.23	3,282,918.84
76	638,775.83	3,282,903.73
77	638,781.45	3,282,884.95
78	638,788.95	3,282,871.66
79	638,793.94	3,282,857.91
80	638,798.14	3,282,844.55
81	638,802.12	3,282,834.26
82	638,807.90	3,282,830.74
83	638,813.06	3,282,817.62
84	638,820.08	3,282,806.86
85	638,824.47	3,282,804.69
86	638,825.44	3,282,794.66
87	638,834.19	3,282,782.08
88	638,819.09	3,282,776.81
89	638,814.52	3,282,784.87



2022 Flores
Ricardo
Magon
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22**

90	638,800.29	3,282,807.37
91	638,781.34	3,282,837.33
92	638,766.73	3,282,862.86
93	638,750.36	3,282,891.45
94	638,741.11	3,282,919.46
95	638,730.94	3,282,950.28
96	638,719.13	3,282,979.77
97	638,706.38	3,283,011.60
98	638,692.82	3,283,045.88
99	638,686.32	3,283,062.32
100	638,677.01	3,283,085.76
101	638,664.79	3,283,116.51
102	638,652.86	3,283,142.59
103	638,640.35	3,283,169.94
104	638,627.26	3,283,197.13
105	638,612.06	3,283,228.70
106	638,592.40	3,283,263.80
107	638,581.95	3,283,284.16
108	638,569.24	3,283,308.93
109	638,544.68	3,283,346.41
110	638,532.95	3,283,367.03
111	638,522.48	3,283,385.43
112	638,509.98	3,283,401.55
113	638,493.87	3,283,422.33
114	638,455.20	3,283,449.64
115	638,438.62	3,283,475.32
116	638,431.77	3,283,502.49
117	638,421.73	3,283,539.19
118	638,414.70	3,283,559.05
119	638,408.21	3,283,577.38
120	638,394.79	3,283,601.81
121	638,384.39	3,283,620.72
122	638,374.19	3,283,637.91
123	638,363.77	3,283,655.48

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

124	638,343.72	3,283,697.59
125	638,330.60	3,283,722.52
126	638,323.58	3,283,735.87
127	638,302.47	3,283,775.20
128	638,288.31	3,283,804.26
129	638,275.73	3,283,829.07
130	638,266.15	3,283,847.98
131	638,251.71	3,283,874.55
132	638,239.23	3,283,897.52
133	638,227.64	3,283,918.23
134	638,210.72	3,283,948.46
135	638,197.01	3,283,970.18
136	638,181.02	3,283,995.49
137	638,165.57	3,284,019.47
138	638,150.51	3,284,042.84
139	638,137.88	3,284,064.36
140	638,122.00	3,284,091.40
141	638,097.94	3,284,129.32
142	638,083.12	3,284,154.17
143	638,070.68	3,284,175.04
144	638,058.45	3,284,195.33
145	638,044.83	3,284,217.94
146	638,029.77	3,284,240.30
147	638,014.32	3,284,263.24
148	637,999.47	3,284,285.02
149	637,981.76	3,284,311.00
150	637,967.59	3,284,332.70
151	637,953.72	3,284,353.93
152	637,939.07	3,284,373.88
153	637,922.36	3,284,396.64
154	637,906.24	3,284,420.22
155	637,893.52	3,284,438.82
156	637,882.69	3,284,455.01
157	637,873.82	3,284,468.28

Página 13 de 46

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Magon
Alfondo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

1	637,890.32	3,284,478.99
Área 55,597.14 m ²		

Banco Muertito 2		
Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	639,666.98	3,282,163.49
2	639,688.35	3,282,145.39
3	639,726.28	3,282,118.47
4	639,752.13	3,282,088.06
5	639,769.76	3,282,067.17
6	639,788.13	3,282,045.41
7	639,797.81	3,282,015.66
8	639,808.00	3,281,984.32
9	639,847.16	3,281,955.35
10	639,864.82	3,281,932.32
11	639,882.50	3,281,909.26
12	639,915.29	3,281,880.41
13	639,945.05	3,281,854.23
14	639,967.47	3,281,835.51
15	639,998.96	3,281,809.23
16	640,018.76	3,281,790.00
17	640,044.48	3,281,765.01
18	640,060.34	3,281,751.45
19	640,078.58	3,281,735.86
20	640,094.34	3,281,722.39
21	640,115.19	3,281,706.10
22	640,139.36	3,281,687.22
23	640,165.55	3,281,685.04
24	640,185.88	3,281,668.25
25	640,206.21	3,281,651.46
26	640,224.06	3,281,629.96



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

27	640,241.82	3,281,608.57
28	640,259.09	3,281,591.08
29	640,275.31	3,281,574.66
30	640,304.67	3,281,554.17
31	640,313.59	3,281,552.37
32	640,338.24	3,281,532.38
33	640,341.11	3,281,517.15
34	640,374.12	3,281,487.63
35	640,379.79	3,281,482.56
36	640,396.29	3,281,465.95
37	640,416.66	3,281,445.45
38	640,439.28	3,281,408.65
39	640,462.54	3,281,380.47
40	640,478.51	3,281,363.31
41	640,484.09	3,281,363.50
42	640,498.10	3,281,346.84
43	640,512.72	3,281,329.45
44	640,511.70	3,281,318.09
45	640,536.62	3,281,282.08
46	640,551.72	3,281,257.10
47	640,564.61	3,281,247.91
48	640,566.51	3,281,232.75
49	640,581.05	3,281,212.33
50	640,603.78	3,281,193.25
51	640,621.70	3,281,166.53
52	640,644.93	3,281,130.98
53	640,667.16	3,281,095.16
54	640,684.83	3,281,060.73
55	640,693.73	3,281,039.82
56	640,705.03	3,281,013.29





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22**

57	640,739.45	3,280,977.94
58	640,764.04	3,280,954.25
59	640,785.99	3,280,924.59
60	640,807.14	3,280,900.27
61	640,813.13	3,280,879.89
62	640,821.92	3,280,875.78
63	640,840.74	3,280,856.27
64	640,851.77	3,280,849.75
65	640,868.78	3,280,824.70
66	640,884.90	3,280,797.02
67	640,905.31	3,280,777.48
68	640,920.86	3,280,757.32
69	640,931.55	3,280,743.47
70	640,943.07	3,280,730.82
71	640,955.67	3,280,729.24
72	640,969.92	3,280,705.82
73	640,983.92	3,280,682.80
74	640,995.43	3,280,665.25
75	641,008.58	3,280,645.20
76	641,026.53	3,280,621.68
77	641,047.35	3,280,594.41
78	641,068.10	3,280,567.60
79	641,083.18	3,280,548.13
80	641,096.82	3,280,526.90
81	641,107.57	3,280,510.17
82	641,078.69	3,280,489.87
83	641,065.99	3,280,508.68
84	641,053.95	3,280,526.53
85	641,036.62	3,280,550.62
86	641,016.43	3,280,578.69



2022 Flores
Ricardo
Flores
Magón
ASOCIACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

87	640,998.07	3,280,603.64
88	640,976.79	3,280,632.55
89	640,954.49	3,280,663.43
90	640,932.34	3,280,694.11
91	640,908.06	3,280,725.23
92	640,883.92	3,280,756.17
93	640,864.28	3,280,780.02
94	640,841.49	3,280,807.71
95	640,825.76	3,280,829.76
96	640,808.73	3,280,853.64
97	640,784.67	3,280,879.14
98	640,764.56	3,280,900.46
99	640,744.03	3,280,922.46
100	640,720.25	3,280,947.95
101	640,704.16	3,280,965.96
102	640,682.52	3,280,990.18
103	640,667.78	3,281,011.58
104	640,650.72	3,281,036.35
105	640,638.62	3,281,056.48
106	640,624.63	3,281,079.74
107	640,609.31	3,281,106.54
108	640,596.61	3,281,128.77
109	640,577.90	3,281,157.23
110	640,562.02	3,281,181.39
111	640,545.35	3,281,207.11
112	640,532.21	3,281,227.38
113	640,516.21	3,281,253.39
114	640,499.56	3,281,280.47
115	640,481.45	3,281,307.80
116	640,460.23	3,281,339.84





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

117	640,445.48	3,281,361.51
118	640,424.30	3,281,392.64
119	640,406.78	3,281,413.94
120	640,383.91	3,281,441.74
121	640,353.90	3,281,470.81
122	640,332.13	3,281,491.47
123	640,310.64	3,281,511.86
124	640,290.65	3,281,530.38
125	640,266.50	3,281,552.75
126	640,247.12	3,281,571.82
127	640,223.27	3,281,595.29
128	640,203.69	3,281,612.85
129	640,177.75	3,281,636.12
130	640,154.29	3,281,655.01
131	640,128.45	3,281,675.82
132	640,093.38	3,281,704.03
133	640,069.22	3,281,721.84
134	640,048.75	3,281,736.93
135	640,031.49	3,281,752.31
136	640,009.84	3,281,771.60
137	639,992.63	3,281,788.49
138	639,973.85	3,281,806.92
139	639,949.01	3,281,826.54
140	639,930.57	3,281,841.10
141	639,908.77	3,281,858.57
142	639,879.81	3,281,881.77
143	639,857.98	3,281,901.84
144	639,832.73	3,281,925.06
145	639,811.60	3,281,950.12
146	639,792.05	3,281,973.30



2022 Ricardo Flores
Alcalde Magón
PRESIDENTE DELA COMISIÓN DE LA CIUDAD



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

147	639,766.01	3,282,012.29
148	639,741.38	3,282,053.82
149	639,713.65	3,282,087.27
150	639,690.67	3,282,106.18
151	639,666.17	3,282,126.34
152	639,646.02	3,282,140.40
1	639,666.98	3,282,163.49
Área 64,939.26 m ² .		

En este tipo de proyecto no es necesaria la preparación de sitio, ya que únicamente se realizará extracción de canto rodado de manera artesanal, utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico. El transporte se realizará a través de un pick-up de doble tracción y posteriormente se pasará el producto a una plataforma de tráiler con capacidad de 21 toneladas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que, según lo manifestado por el **promovente**, en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

En la zona sur del estado de Baja California se presentan diversos tipos de vegetación. Predominan las plantas del Desierto Sonorense, aunque también es significativa la presencia de vegetación de la Provincia Florística Californiana, que tiene su límite sur dentro del Área Natural Protegida El Valle de Los Cirjos.

El área cercana al proyecto cuenta con el siguiente tipo de vegetación:

Vegetación halófila xerófila. Colindante al polígono propuesto para extraer el canto rodado (material pétreo) es posible observar ejemplares dispersos de este tipo de vegetación. Esta comunidad la constituyen comunidades vegetales arbustivas y herbáceas que se caracterizan por desarrollarse sobre suelos con alto contenido de sales. Se caracteriza por incluir especies de baja altura, por la dominancia de herbáceas y especies arbustivas y ocasionalmente subarbóreas, que en general presentan ramificaciones desde la base del tallo y cerca de la superficie del suelo y con altura variable, pero casi siempre inferior a 4 m. Esta vegetación se desarrolla en zonas donde los factores climáticos y geológicos dieron origen a áreas salinas. Las especies más abundantes corresponden estrictamente a halófitas como chamizo (*Atriplex spp.*), romerito (*Suaeda spp.*), hierba reuma (*Frankenia spp.*) y lavanda (*Limonium spp.*) (Delgadillo, 1997).

Este tipo de vegetación, característico de suelos con alto contenido de sales solubles, puede



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

asumir formas diversas, florística, fisonómica y ecológicamente diferentes, pues pueden dominar en ellas formas herbáceas, arbustivas y aun arbóreas. Tal hecho se debe, al menos en parte, a que en los suelos salinos se presentan en condiciones climáticas variadas y además, a que también las características edáficas varían tanto en lo que concierne a la cantidad y tipos de sales, como a la reacción pH, textura, permeabilidad, cantidad de agua disponible, etcétera (Delgadillo, 1997).

En la zona de influencia del proyecto, a orillas del camino de acceso y en los predios que colindan al este de la superficie propuesta para el aprovechamiento de canto rodado (material pétreo), es posible observar ejemplares dispersos de este tipo de vegetación, como las siguientes especies: *Lycium sp.*, *Atriplex julacea*, *Agave shawwi*, *Euphorbia misera*, *Dudleya sp.* *Frankenia palmeri*, ninguna de las anteriores se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe mencionar que la zona de aprovechamiento de canto rodado (material pétreo) que se propone, no posee vegetación.

Vegetación marina

En las costas del Pacífico de Baja California, existen grandes praderas submarinas formadas por macroalgas y pastos marinos, quienes juegan un papel importante para los animales que crecen asociados a ellos ya que son la fuente principal de alimento de los moluscos, así como, hábitat, lugar de desove y protección de moluscos, crustáceos y peces o sustrato sobre el cual se fijan multitud de animales sésiles.

En la zona adyacente del proyecto se pueden observar algas pardas, verdes y rojas, entre ellas *Fucus*, *Ulva lactuca*, *Egregia*, *Laminaria*, *Codium*, *Macrocystis pyrifera*, entre otras.

b) Fauna:

Fauna Terrestre

La península de Baja California se divide en cinco distritos faunísticos de los cuales cuatro se distribuyen en el estado de Baja California: el Distrito de San Pedro Mártir, Distrito San Dieguense, Distrito del Desierto del Colorado y Distrito del Desierto de Vizcaíno. La zona del proyecto pertenece al Distrito del Desierto de Vizcaíno.

El Distrito del Desierto de Vizcaíno ocupa la parte Sur del Estado; limita al Norte con el Distrito San Dieguense y el Distrito del Desierto del Colorado. Por el Pacífico se extiende hacia el Sur en forma de cuña, terminando en Punta Santo Domingo, en Baja California Sur, a los 26° 20' de latitud Norte. En su extensión se incluyen las mesetas graníticas características de la zona, además de la planicie volcánica del área de Calmallí. Este distrito se distingue por el extraordinario desarrollo de la vegetación desértica, algunas especies de este distrito son: *Lynx rufus baileyi* (gato montés), *Antilocapra americana peninsularis*, *Ovis*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

canadensis weemsi (borrego) (www.bajacalifornia.gob.mx).

Reptiles: La lista de reptiles para la región de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios se compone de un total de 53 especies. Los reptiles están contenidos en 14 familias y 36 géneros. En el Valle de los Cirios, los únicos reptiles venenosos que podemos encontrar son las víboras de cascabel (cinco especies); las lagartijas y el resto de las serpientes (14 especies) son inofensivas. De las 22 especies de reptiles endémicas de la península, cuatro están restringidas al estado de Baja California y una al Valle de los Cirios, siendo la lagartija *Urosaurus lahtelai* conocida solamente en las vecindades de Cataviñá, del Oasis Santa María y Las Arrastras.

Durante las visitas al sitio del proyecto no fue posible identificar ningún reptil.

Aves: Las aves son el grupo de vertebrados que muestra una mayor riqueza y diversidad en la zona. En el Valle de los Cirios (incluyendo la costa del Océano Pacífico) se ha registrado 215 especies, distribuidas en 17 órdenes, 52 familias y 136 géneros, de las cuales 62 especies, incluyendo migratorias y residentes, se reproducen en el Valle de los Cirios. En cuanto al número de especies, sobresalen los órdenes Passeriformes (gorriones, cenizos, entre otros) y Charadriiformes (gaviotas y playeros) con 113 y 32 respectivamente. Todos los demás órdenes están representados por menos de 14 especies.

Fauna marina

El sitio del proyecto se localiza en la costa de la Bahía El Rosario, las características oceanográficas de la zona son determinadas mayormente por la zona de surgencias estacionales, lo que la convierte en un área de alta abundancia de productores primarios y macrozooplancton, así mismo es hábitat de crianza para muchas especies con importancia comercial como: erizo de mar (*Strongylocentrotus franciscanus* y *S. purpuratus*), mejillón (*Mytilus californianus*), Almeja generosa (*Panopea generosa*), langosta roja o de California (*Panulirus interruptus*), cabrilla (*Paralabrax maculatofasciatus*), Lenguado californiano (*Paralichthys californicus*), cazón mamón (*Mustelus lunulatus*), entre otros.

En el sitio del proyecto, específicamente en el polígono de aprovechamiento de canto rodado (material pétreo) no se observó este tipo de fauna.

Ichtiofauna:

Las especies de peces más característicos a lo largo de la costa del océano pacífico son la Corvina blanca (*Atractoscion nobilis*), Corvina Azul (*Cynoscion parvipinnis*), Huachinago del Pacífico (*Lutjanus peru*), Bacalao negro (*Anoplopoma fimbria*), Marlín Azul del Pacífico (*Makaira mazara*), Lenguado arenoso del Pacífico (*Citharichthys sordidus*), Raya diamante (*Dasyatis dipterura*), Lenguado californiano (*Paralichthys californicus*), Raya murciélago (*Myliobatis californica*), Morena de California (*Gymnothorax mordax*) y Anchoqueta Nortesña (*Engraulis mordax*) (CNP, 2010). Ninguna de estas especies se verá afectada con el proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

En el sitio del proyecto, específicamente en el polígono de aprovechamiento de canto rodado-criba (material pétreo) no se presenta este tipo de fauna.

Mamíferos marinos:

De acuerdo a la literatura en México se han registrado un total de 47 especies de mamíferos marinos distribuidos en tres órdenes: Cetácea (ballenas, cachalotes, zifios, delfines y marsopas; 40 especies), Carnívora (lobos marinos, focas y nutrias; 6 especies) y Sirenia (manatíes; 1 especie). La mayor riqueza de especies se presenta en la costa occidental de Baja California, seguida del Golfo de California, el Golfo de México-Mar Caribe y finalmente el Pacífico Sur Mexicano.

La mayoría de las especies cetáceas y pinnípedos han sido observadas en aguas profundas, sin embargo, cercano a la costa occidental de Baja California (incluyendo la Bahía El Rosario) existen especies que pueden ser vistas en aguas costeras como la Ballena Gris (*Eschrichtius robustus*), Cachalote (*Physeter macrocephalus*), Delfín Nariz de Botella (*Tursiops truncatus*), Delfín Común (*Delphinus delphis*) y Lobo Marino (*Zalophus californianus*).

En el sitio del proyecto y colindancias no se presenta este tipo de fauna.

Comunidad bentónica animal: La comunidad bentónica incluye a todos aquellos organismos que se encuentran a nivel del bento, esto es, en la parte del fondo marino. En particular se consideran a los grupos de los moluscos, equinodermos y crustáceos.

De acuerdo a la Carta Nacional Pesquera (CNP) entre los principales recursos bentónicos de importancia económica para la costa occidental de Baja California resalta la Almeja Generosa (*Anoepa generosa*), la almeja pismo (*Tivela stultorum*), la Almeja Hacha Larga (*Pinna rugosa*), el Caracol Panocha (*Astraea undosa*), el Mejillón mediterráneo (*Mytilus galloprovincialis*), el Cangrejo Amarillo (*Cancer anthonyi*), langosta (*Panulirus interruptus*), la Jaiba Azul o Jaiba Cuata (*Callinectes arcuatus*), el pepino de mar (*Parastichopus parvimensis*), el erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) y el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*).

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente señalo que el sitio del proyecto se ubica en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2014. En particular, ubicándose la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 12, la cual quedó definida con **Política Ambiental de Protección**.

Política de Protección





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22**

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las áreas naturales protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su programa de conservación y manejo oficialmente decretado.

En esta Unidad de Gestión se aplica una Política Ambiental de Protección y las actividades que se pueden desarrollar están sujetas al Programa de Manejo.

Conforme al acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del APFFS Valle de Los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril del 2013, el área del proyecto se localiza dentro la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Area Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

En la parte del Océano Pacífico comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa. De la misma manera en el lado del Golfo de California formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa que comprende desde el paralelo 30°N hasta punta La Asamblea, donde inicia la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Canal Salsipuedes, estas zonas son particularmente productivas tanto desde el punto de vista ecológico como del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

socioeconómico ya que las condiciones terrestres y marinas, a lo largo de los litorales, tienen una elevada interacción. La conservación del ambiente costero terrestre contribuye a mantener la salud y la productividad biológica y económica de la parte marina contigua. Por lo que gran parte de los pobladores del Valle de los Cirios desarrollan sus actividades productivas con base en las pesquerías existentes.

En la parte del Océano Pacífico comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa. De la misma manera en el lado del Golfo de California formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa que comprende desde el paralelo 30°N hasta punta La Asamblea, donde inicia la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Canal Salsipuedes, estas zonas son particularmente productivas tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico ya que las condiciones terrestres y marinas, a lo largo de los litorales, tienen una elevada interacción. La conservación del ambiente costero terrestre contribuye a mantener la salud y la productividad biológica y económica de la parte marina contigua. Por lo que gran parte de los pobladores del Valle de los Cirios desarrollan sus actividades productivas con base en las pesquerías existentes.

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, la actividad propuesta para el proyecto que es la recolección artesanal de canto rodado (criba) no se contrapone con lo establecido en la zona de influencia.

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Al respecto el proyecto se localiza adyacente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 12, la cual quedó es definida con **Política Ambiental de Protección**, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado el 3 de julio del 2014.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

La Política Ambiental de Protección, tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las áreas naturales protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su programa de conservación y manejo oficialmente decretado.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	La promovente presentó ante esta Delegación Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto para ser evaluado en materia de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22**

encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Delegación Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior expuesto, esta Delegación en el orden de sus atribuciones, considera que el promovente cumplió con lo establecido en dicho párrafo, al someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental su proyecto, aunque no esté dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, conforme lo establece en la demarcación señalada en el Artículo Primero del Presente decreto, sin embargo, por ubicarse en la zona federal, es competencia de esta autoridad el evaluar dicho proyecto. Motivo por el cual se emite la presente resolución de manera condicionada en los términos planteados.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizará a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; hasta la fecha no ha repercutido en la destrucción o el aislamiento o fragmentación del ecosistema; esta Delegación Federal determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

De acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la zona de influencia, adyacente a la **subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.**

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del Polígono Superficie en hectáreas

Página 26 de 46

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13

Polígono 2 Santa Catarina 44.81

Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57

Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95

Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77

Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54

Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B 177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquellos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ^{1y2} .	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
2. Agroforestería ^{1y2} .	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas.
3. Aprovechamiento de materiales pétreos.	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.
4. Aprovechamiento forestal.	4. Exploración y explotación minera.
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA.	5. Fundar nuevos centros de población.
6. Construcción de obra pública o privada.	6. Introducir especies exóticas invasoras ⁵ .
7. Educación ambiental.	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación.
8. Colecta científica ³ .	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
9. Colecta científica ⁴ .	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería ^{1y2} .	10. Descargar aguas residuales.
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos.	
13. Mantenimiento de caminos.	



Ricardo
2022 Flores
Magón
Aliado de México



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
14. Turismo de bajo impacto ambiental.	arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.

¹ Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

² Incluyendo silvopastoreo.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

De acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la **Zona de influencia**.

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

Derivado de lo anterior, la actividad propuesta por la promovente, no se contrapone con lo establecido en el al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**.

Opiniones recibidas:

Que con fecha 27 de Junio del 2022, se recibió el oficio DUEYMASQ/294/2022 de fecha 27 de Junio del 2022, mediante el cual el **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, emitió la opinión técnica solicitada del proyecto en sentido negativo, informando que en el Manifiesto de Impacto ambiental no se establecen los instrumentos que permitan realizar el debido seguimiento de los efectos acumulativos derivados de la extracción de canto rodado, así como especificar el promedio de profundidad de los bancos por segmentos, y con ello estimar el volumen de material por segmento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

ANÁLISIS TÉCNICO

- V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

Medida de protección ambiental 1	Brindar capacitación ambiental al personal de la obra
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Se impartirán pláticas al personal que trabajará en el proyecto, con el fin de que conozcan las medidas y condicionantes ambientales que se aplicaran en el mismo, además de concientizarlos de la importancia del cuidado del medio ambiente.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Lista de asistencia a las pláticas Registro del supervisor ambiental

Medida de protección ambiental 2	Contar con supervisión ambiental durante la ejecución de la obra
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Se contará con supervisión ambiental continua durante la etapa de extracción, con el fin de vigilar el correcto cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que durante la supervisión ambiental se registre algún incumplimiento se avisará al residente de la obra para que lo solucione a la brevedad posible. Cada semana se evaluará el nivel de cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que una o más medidas o condicionantes no se estén cumpliendo se realizará una reunión con el residente y personal de la obra con el fin de que en conjunto se planten estrategias para el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe semanal de supervisión ambiental

Medida de protección ambiental 3	Incluir en los contratos de obras y servicios que se firmen con diferentes empresas, la realización y cumplimiento de las condicionantes que para cada obra apliquen.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Por tipo de obra o actividad se seleccionarán las medidas preventivas, de mitigación y condicionantes ambientales que apliquen. Posteriormente en los contratos de obra que se firmen serán incluidas para su cumplimiento y verificación.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Cumplimiento de las medidas contratadas. Supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Contratos de obras o servicios

Residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22**

Medida de protección ambiental 4	Contar con un número adecuado de sanitarios portátiles de acuerdo con el número de trabajadores.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Un día antes de comenzar las actividades del proyecto se deberá contar con sanitarios portátiles en cada frente de trabajo. Las aguas residuales generadas, deben ser dispuestas en el lugar que señale la autoridad municipal.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple de la factura por la renta de los sanitarios.

Medida de protección ambiental 5	Promover el manejo integral de los residuos sólidos orgánicos, de los inorgánicos y de los peligrosos
Tipo de medida	Mitigación
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Extracción
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Almacenamiento, separación y Transportación adecuada (cubierta); para su disposición final en el basurero autorizado por el PNPFFVC, la Semarnat y el municipio.

Medida de protección ambiental 6	Una empresa autorizada deberá transportar y disponer de manera final los residuos peligrosos.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Antes de los seis meses contados a partir del ingreso de los residuos al almacén temporal de residuos peligrosos, se deberá disponer de los mismos a través de una empresa autorizada para el manejo de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental Manifiesto de transporte y disposición final o coprocesamiento.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos otorgado por la empresa autorizada para el manejo de residuos peligrosos, o en su defecto, copia simple de la prórroga para el almacenamiento de los residuos peligrosos presentada ante la Delegación estatal de la SEMARNAT

Medida de protección ambiental 7	El material de Extracción que sea transportado deberá ser cubierto con una lona, transportado en bolsa o humedecido para evitar la emisión de polvos durante su transporte.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Cada vehículo que sea utilizado para transportar material de Extracción utilizará una lona que cubrirá el material que este transportando con el fin de evitar o reducir la emisión de polvos en el área del proyecto.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico
--	----------------------

Emissiones a la atmósfera

Medida de protección ambiental 8	Los vehículos pesada y los vehículos automotores que se utilicen durante el proyecto, deben recibir mantenimiento, para reducir la contaminación atmosférica, por emisiones de humos y gases.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Realizar el mantenimiento de los vehículos pesada y los vehículos automotores dependiendo de sus horas de trabajo o kilometraje.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple de la bitácora de mantenimientos de los vehículos automotores, así como copia del recibo del taller donde se realicen. En caso de que los vehículos, se entregará copia simple de la factura de renta.

Medida de protección ambiental 9	Regar periódicamente los sitios del proyecto y las calles de terracería, que así lo requieran, para evitar la dispersión de polvos
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Se seguirá un programa de riegos a las áreas donde se produzcan polvos, principalmente en los caminos del área del proyecto. En caso de presentarse lluvias durante la realización del proyecto se podrá suspender el riego.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico

Medida de protección ambiental 10	Prohibir la quema de cualquier tipo de residuo.
Tipo de medida	Preventiva.
Etapas del proyecto	Extracción
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Los residuos que generen los trabajadores se deberán disponer en los contenedores rotulados, dependiendo si son: residuos orgánicos, residuos inorgánicos o residuos peligrosos. Cuando el almacén temporal se encuentre al 80% de su capacidad, se deberá limpiar y disponer todos los residuos urbanos generados en un sitio autorizado (basurero municipal).
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple del recibo o comprobante del basurero municipal donde dispuso sus residuos

Ruido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Medida de protección ambiental 11	El ruido que se genere por la acción de los vehículos deberá de cumplir con las Normas oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-045-SEMARNAT-2006.
Tipo de medida	Preventiva.
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Realizar el mantenimiento de los vehículos automotores dependiendo de sus horas de trabajo o kilometraje.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de los mantenimientos realizados a los vehículos en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple de la bitácora de mantenimientos los vehículos automotores. En caso de que los vehículos sean rentados, se entregará copia simple de la factura de renta.

Suelo

Medida de protección ambiental 12	Tener especial cuidado para evitar derrames de líquidos contaminantes que pudieran infiltrarse al subsuelo, generalmente utilizados en la operación de los vehículos.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Vigilar de manera constante que no existan fugas en los vehículos. Cuando, por emergencias, se deba dar mantenimiento de los vehículos, se colocarán lonas plásticas debajo el área de trabajo. Las lonas y material impregnado de hidrocarburos se considerarán residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia de la bitácora de mantenimiento de los vehículos.

Medida de protección ambiental 13	Los residuos peligrosos que se pudieran originar por alguna falla de los vehículos o derrame de combustible deberán ser depositados en el almacén temporal de residuos peligrosos y retirados del sitio del proyecto por alguna empresa autorizada de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Posterior al derrame de combustible o falla de los vehículos se retirará del área afectada todo el suelo impregnado con el aceite o combustible. El suelo contaminado se embolsará y se llevará al almacén temporal de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico y copia simple de la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos.

Fauna

Medida de protección ambiental 14	Se prohibirá cazar, perseguir o capturar a cualquier especie de fauna silvestre
--	---



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Protección Ambiental



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITÁCORA No. 02/MP-0344/03/22

Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Durante la etapa de extracción se deberá evitar cazar, perseguir o atrapar a cualquier especie de fauna silvestre. En caso de que durante los trabajos del proyecto se tenga un encuentro con la fauna silvestre (principalmente reptiles y pequeños mamíferos), deberá ser rescatado del lugar y reubicado a uno de los sitios seguros, previamente definidos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico

Medida de protección ambiental 15	Ahuyentar o rescatar y reubicar individuos de fauna silvestre que lo requieran
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto	Extracción.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Previo a realizar el rescate se ahuyentarán individuos de especies que puedan desplazarse con más facilidad. Posteriormente se considerará el rescate y reubicación; la medida consiste en la captura y traslado de individuos de especies susceptibles de rescate, seleccionada por sus características y valores de importancia, determinados por sus estatus jurídico y riesgo de afectación. Los individuos rescatados serán reubicados a sitios seguros previamente definidos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe de rescate y reubicación de fauna

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VI. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que "una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista." La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

VII. De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que, en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar de manera condicionada por bianulidades el aprovechamiento**, la cual autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 5,040 toneladas de canto rodado, extrayendo un volumen de 105 toneladas por semana. Las anualidades restantes, como su superficie y volumen correspondiente, queda supeditado al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **5, fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X y XI que indica sobre las obras y actividades en zonas federales y las que se ubican en áreas naturales protegidas; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R) y S), que indica las obras y actividades en zonas federales y las que ubiquen en áreas naturales protegidas; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40,



2022 Flores
Ricardo
Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación artesanal de canto rodado en una superficie total de zona federal de 120,536.40 m², la consta de dos bancos de canto rodado denominados Muertito 1 y Muertito 2; con ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria por dos anualidades, será por un volumen de 5,040 toneladas por cada año, a razón de 105 toneladas por semana.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Los volúmenes estimados de canto rodado (piedra bola- criba) para los bancos Muertito 1 y Muertito 2 son los siguientes:

BANCOS	Superficie del banco de piedra bola m ²	Volumen de extracción por semana (Toneladas de piedra bola)
BANCO 1 NORTE (muertito 1)	55,597.14	48
BANCO 2 SUR (muertito 2)	64,939.26	57
Total	120,536.40	105 ton/semana

Las poligonales de los bancos de canto rodado (piedra bola de mar) se indican en el Considerando III del presente oficio resolutivo.

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Transporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.
- Recolección de residuos sólidos.
- Instalación de letrina seca de pozo ventilado

II. Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de las dos primeras anualidades se contemplan en el término primero de la presente resolución, iniciaran a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **2 anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las **2 anualidades correspondientes**, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promoviente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse en el área del proyecto, deberá notificar a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA) la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de revocación de la presente resolución.
 - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro de los polígonos autorizados.
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana, por mes, indicando el tamaño de canto rodado recolectado por banco, dicha información deberá presentarla ante esta Delegación Federal de manera anual, presentando copia de dicha información a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA).
- 6) Presentar de manera anual en esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, los perfiles topográficos y la volumetría de las áreas de extracción, haciendo una descripción



Ricardo
2022 Flores
Magón
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

comparativa de los volúmenes encontrados en ese año y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental, asimismo deberá presentar un informe fotográfico de las zonas de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas.

- 7) Presentar en esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal en forma anual y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana.
- 8) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 9) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plástico empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 10) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 11) El **promoviente** deberá llevar una bitácora de explotación del banco, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante las Delegaciones de la SEMARNAT y PROFEPA en Baja California.
- 12) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
 - a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
 - b. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
 - c. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
 - d. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
 - e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
 - f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
 - g. La quema de cualquier tipo de material.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

- h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
- i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
- k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución.
- m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
- n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
- o. El aprovechamiento y/o apertura del banco de materiales no autorizados.
- p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
- q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
- r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promotor será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
- v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
- w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
- x. La habilitación de campamentos.

13) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

- 14) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 15) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - I) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
 - II) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - III) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - IV) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono el **promovente** deberá:

- 16) Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
- 17) En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
- 18) Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al

Presidente del

Página 45 de 46

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo
2022 Flores
Magón
HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1487/2022
BITACORA No. 02/MP-0344/03/22**

Consejo de Administración de la sociedad **AGREDANOS, S.P.R DE R.L.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA Secretaría DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín. San Quintín, B. C.
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental SEMARNAT.- MEXICO, D.F.
C.c.p.- M EN C. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Av. Constituyentes s/n esq. Av. Ballenas Fracc. Fidepaz, La Paz, BCS.
C.c.p.- BIOL VICTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios. Calle Domingo Carballo 202 Poniente, Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, Municipio de Mulege, BCS., C.P. 23940
C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc

Página 46 de 46

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

